



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.---

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOSÉ LUÍS HÉCTOR PARRA CHAVARRÍA**, a nombre de la empresa **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.** por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número 18576180-005-09; y

RESULTANDO

I.- Por escrito de fecha 8 de julio de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día, mes y año, el **C. JOSÉ LUÍS HÉCTOR PARRA CHAVARRÍA**, representante legal de la empresa denominada **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.** personalidad que acreditó mediante la Escritura Pública número 19,645 de fecha veintisiete de abril de dos mil uno, pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlan, Estado de México, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública Internacional número 18576180-005-09, convocada por la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte de dicho Organismo, para la adquisición de "EQUIPO DE LABORATORIO", manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de las bases y la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2009, correspondiente al proceso licitatorio No. 18576180-005-09, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso; dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

La inconforme ofreció como pruebas de su parte, los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

1. **LAS TESTIMONIALES.-** Consistentes en el informe que deberá de rendir; el Ing. Ricardo Flores Martínez y el Ing. Santiago Domínguez Olán, representantes de área usuaria de la Superintendencia General de Logística e Infraestructura, quienes según consta en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio de 2009, correspondiente a la licitación 18576180-005-09.
2. **LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en copia del Método ASTM-D-7345-08, y copia del folleto del equipo PMD 110, en donde se aprecia la similitud con el insertado en la página 10 del método ASTM-D-7345-08.
3. **LAS DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistente en las bases, las actas correspondientes celebradas en los diversos eventos y que son parte fundamental de la presente inconformidad y cuyos originales obran en poder la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes.
4. **LA PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-** consistente en todo lo que beneficie los intereses del hoy suscrito.

II.- Por Acuerdo de fecha 9 de julio de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señala en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 9 de julio de 2009 se concedió la Suspensión Provisional para las partidas 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576180-005-09, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1291-2009, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-1292/2009, de fecha 9 de julio de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole informar respecto del estado de la licitación; así como su opinión sobre la suspensión de la misma, y por último, se le notificó la suspensión provisional de la licitación de mérito.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SAR-GARN-UAE-551-2009 de fecha 15 de julio de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, se encontraba en proceso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

de elaboración de dictamen para fallo y el fallo, y que con la suspensión definitiva de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, se generaría un riesgo al Organismo dentro de su operación al no poder adquirir los equipos objeto de la licitación, además de que por los tiempos requeridos para el desahogo del presente procedimiento de inconformidad se corre el riesgo de no poder ejercer el recurso presupuestal asignado a estas partidas.

V.- Por acuerdo de fecha 20 de julio de 2009, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando cuarto, se determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la inconforme MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., para las partidas 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, por cuanto hace a todo acto derivado o que se derive del procedimiento licitatorio 18576180-005-09, por no reunir en su totalidad los supuestos previstos en el artículo 70 de la ley de la materia, por lo que esta Titularidad negó la suspensión definitiva; ordenándose el levantamiento de la suspensión provisional decretada mediante Acuerdo de fecha 09 de julio de 2009, ordenándose la continuación del procedimiento licitatorio número 18576180-005-09 en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se comunicó a las partes mediante oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-1375-2009 y 18-576-OIC-AR-O-1376-2009, ambos de fecha 20 de julio de 2009 respectivamente.

VI.- Con fecha 22 de julio de 2009, se recibió el oficio número PXR-SAR-GARN-UAE-558-2009, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

"...

POR CUANTO A LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS EN EL APARTADO DE HECHOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., A CONTINUACIÓN SE PROCEDE A DAR CONTESTACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Con relación al apartado de ANTECEDENTES señalados por el hoy inconforme, y en específico al contenido de los puntos 1, 2 y 3, los hechos que se mencionan son ciertos, razón por lo cual no se emite mayor comentario.

En cuanto al punto número 4, el hoy inconforme señala y reconoce que *"...aun y cuando mi poderdante no refirió, en la junta de aclaraciones, las razones jurídicas en las que funda su objeción, es procedente dar trámite a la presente instancia, considerando que la Suprema Corte de Justicia ha señalado como inconstitucional el requerimiento consagrado en el artículo 65 fracción I de la ley de la materia..."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Sobre el particular, si bien es cierto en la Jurisprudencia invocada por el hoy inconforme la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció respecto de la obligación contenida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tocante a que el licitante en el momento de la celebración de la Junta de Aclaraciones objete fundamentadamente los actos que considere ilícitos, encontrando dicha obligación contraria a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es el hecho que durante el desarrollo de la Junta de Aclaraciones el hoy inconforme no solicitó se abundara en cuanto a las respuestas otorgadas a las preguntas planteadas, ni refirió que hubieran sido insuficientes, situaciones ambas que no requieren mayor fundamentación ni exposición de razonamientos jurídicos para externar dichas inquietudes, y de haberlo expresado así en dicho acto, los responsables del desahogo del citado evento hubieran actuado en consecuencia, ya que ahora el hoy inconforme califica a la respuesta otorgada a su pregunta identificada con el número 2 como "**única y simplista**" dejando con su actuar en estado de indefensión a los referidos servidores públicos.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones contenidas en el apartado de HECHOS del escrito que se contesta, se procede a realizar una transcripción del escrito de inconformidad para posteriormente plantear la respuesta de la Gerencia.

El inconforme Manifiesta:

En síntesis, es claro advertir que la convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo tal requerimiento se constituye en limitativo puesto que el método ASTM-D-7345-08, que fue legalmente adquirido por mi poderdante, tal y como se desprende de la copia que se presenta como prueba documental en el presente curso, es aplicable únicamente para una marca determinada de aparatos destiladores, lo que implica una limitante para la participación de los licitantes en el presente procedimiento, en virtud de que tal método es aplicable únicamente a la marca ISL como se puede advertir de la comparación realizada entre la imagen que aparece en la página 10 del método respectivo y la imagen que aparece en el folleto del equipo PMD110 de la marca ISL, folleto que puede ser consultado en el sitio público de internet...

Respuesta:

El párrafo que se contesta es parcialmente cierto, ya que efectivamente en las bases de licitación se está requiriendo un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, en correlación al método ASTM-D-86, sin embargo lo que resulta ser una apreciación imprecisa y carente de todo sustento por parte del hoy inconforme, es el pretender basar su inconformidad argumentando que el método utilizado por la convocante como referencia, corresponde a un equipo de una marca en particular, tratando de soportar su



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

aseveración con una comparación subjetiva realizada por el hoy actuante entre una fotocopia simple del método ASTM-D-7345-08 y el folleto de ISL que puede ser consultado en internet, sin embargo en la copia del método únicamente se aprecia una imagen de un equipo que no presenta ni marca ni modelo visibles a simple vista. (ANEXO VIII)

De igual forma es oportuno mencionar que la American Society for Testing and Materials conocida por sus siglas ASTM es una asociación autónoma e independiente, con reconocimiento a nivel internacional considerada como una valiosa fuente de información por sus estándares técnicos y por la integración de expertos de más de 100 países. Es importante resaltar que la ASTM no avala marcas, productos o patentes de ningún equipo, tal y como lo manifiesta en sus publicaciones, conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, nos permitimos adjuntar copia de la hoja número 15 del citado método, así como la correspondiente transcripción simple al español de la parte conducente, en cuya parte final refiere lo anteriormente argumentado. (ANEXO IX)

Las normas ASTM desempeñan un importante papel en la infraestructura de la información que orienta el diseño y la fabricación entre otras, por lo que el reconocimiento de un método ASTM, no es equiparable a una patente, y cualquier empresa fabricante de equipos como los que nos ocupan, puede acceder a la obtención de dicho reconocimiento, siguiendo en el proceso de elaboración de sus equipos, las características técnicas establecidas en cualquier modelo reconocido por dicho organismo.

En razón de lo anterior, es que en la elaboración de las bases así como en el desarrollo de la junta de aclaración de dudas, en ningún momento se pretendió limitar la participación de posibles oferentes de los bienes requeridos, ni se pretendió establecer condiciones exclusivas de una marca en particular.

El inconforme Manifiesta:

Ahora bien, la convocante al solicitar que el Aparato Destilador Automático cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, constituye una limitante, ya que como se ha mencionado tal particularidad es aplicable solo a una marca determinada, lo que resulta en un impedimento para participar de forma libre, es decir que la convocante ha establecido condiciones que favorecen a una marca de equipos en perjuicio de otras que también cumplen con las GENERALIDADES que debe atender un Aparato Destilador Automático, en correlación con el método ASTM-D-86.

Por tanto, es un hecho que la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a que las entidades contratantes no deberán establecer requisitos que limiten la participación y concurrencia de los interesados, disipación que a la letra señala lo siguiente:...

Respuesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

El párrafo que se contesta es una apreciación imprecisa, subjetiva y carente de todo sustento por parte del hoy inconforme, reiterando que en la elaboración de las bases así como en el desarrollo de la junta de aclaración de dudas, en ningún momento se pretendió limitar la participación de posibles oferentes de los bienes requeridos, ni se pretendió establecer condiciones exclusivas de una marca en particular ya que como se mencionó, los métodos ASTM no avalan marcas, productos o patentes de ningún equipo y tampoco pueden considerarse como patentes exclusivos de una determinada marca como lo pretende establecer el hoy inconforme.

A mayor abundamiento y a efecto de transparentar la adquisición de los equipos requeridos, una vez que se optó por utilizar un método reconocido a nivel internacional como referencia para la elaboración de las bases, con fundamento en lo señalado en los artículos 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convocó una Licitación Pública Internacional, buscando con esto la participación de un mayor número de proveedores, situación contraria a lo que el hoy quejoso pretende desvirtuar.

Por cuanto al hecho de la manifestación de que su equipo cumple con las "GENERALIDADES" que debe atender un Aparato Destilador Automático en correlación con el método ASTM-D-86, es preciso mencionar que para el caso particular que nos ocupa, otro aspecto que se tomó en consideración para determinar las especificaciones del método seleccionado como referencia para solicitar los equipos requeridos, fue la naturaleza propia y características particulares de los productos que se manejan en la operación cotidiana de las Terminales de Almacenamiento y Reparto adscritas a la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, siendo estos, Productos Oxigenados así como mezcla de productos terminados y eventualmente se actualiza la necesidad de segregar e identificar producto adulterado, **por lo que la óptima operación del Organismo implica el satisfacer particularidades y no únicamente generalidades como pretende imponer el hoy inconforme.**

Así las cosas, se determinó que el método ASTM-D-7345-08, en su conjunto mas no una marca, además de cubrir con las generalidades en correlación con el método ASTM-D-86, se apega mayormente a las necesidades del Organismo, ya que permite el análisis de productos oxigenados y productos adulterados en tiempo y forma situación que genera la disminución del riesgo de una eventual contaminación de productos en las Terminales de Almacenamiento y Reparto evitando afectar el programa de abasto en la zona norte del país. Además el equipo que es compatible con este método es una herramienta invaluable para el combate al mercado ilícito de combustibles.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer la observación, en el sentido de que esa Autoridad Administrativa, no debe pasar por alto, que en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley de la materia, el promovente debe de acompañar la documentación en que sustente su petición, además, de que no se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se emitieron las bases licitatorias, y la forma en que se llevó a cabo la celebración de la junta de aclaraciones, toda vez que la ahora inconforme únicamente se limita a manifestar que la convocante al solicitar que el Aparato Destilador Automático, cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, constituye una limitante ya que tal particularidad es aplicable solo a una marca, por que las simples manifestaciones hechas por el inconforme, a través de las cuales pretende impugnar las bases de licitación así como la junta de aclaraciones, celebrada el 24 de junio de 2009, carecen de eficacia jurídica, ya que no expresan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto reclamado, ni ofrece medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

las afirmaciones realizadas por el inconforme, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

"599"

"Octava Epoca:"

"Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos." -

"Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos."

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398. Tesis de Jurisprudencia."

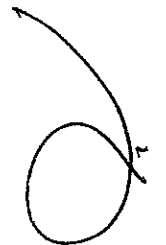
"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

"97"

"Octava Epoca:"

"Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos."





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

"Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos."

"Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos."

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Epoca. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia."

A mayor abundamiento no debe perderse de vista que, como es de explorado derecho, la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, si no contienen verdaderos razonamientos tendientes a acreditar la inobservancia por parte de la convocante a diversos preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la junta de aclaraciones, así como en la emisión de las bases que rigen el procedimiento licitatorio de que se trata, habrá insuficiencia de agravios, resultando por consecuencia aplicable por analogía las siguiente tesis:

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Epoca: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

El inconforme Manifiesta:

Es claro, que el artículo 31 de la Ley de la materia dispone que para la participación dentro de los procesos de contratación, la dependencias y entidades no podrán establecer condiciones que tengan por objeto o efecto limitar la libre competencia, es decir, que las condiciones que limiten la competencia en los procedimientos de contratación no podrán ser procedentes, aunado al hecho de que la convocante, al establecer el tan mencionado requisito, erige una condición imposible de cumplir, en virtud de que el estricto cumplimiento al método ASTM-D-7345-08, es imposible de acatarse puesto que dicho método ha sido designado en relación con el particular funcionamiento de los equipos de la marca ISL, lo que hace materialmente imposible que algún equipo de otra marca cumpla con las especificación del método ASTM-D-7345-08.

Para el caso que nos ocupa, es claro que la condición relativa a que el Aparato Destilador Automático deba cumplir con el método ASTM-D-7345-08, tiene como efecto indiscutible que se limite la libre competencia de participantes que no oferten la marca ISL, ya que el método en comento es exclusivo de la marca referida, en otras palabras únicamente la marca ISL en su modelo PMD-100 y PMD-110, cumple con las especificaciones contenidas en el citado método.

Respuesta:

Lo señalado por la hoy inconforme resulta ser una apreciación tendenciosa, subjetiva y carente de todo sustento, ya que como lo hemos comentado los métodos ASTM no son una patente exclusiva de una marca en particular, y que la fabricación de cualquier equipo bajo un modelo ASTM, no es limitativa de una marca, ya que cualquier fabricante, si así lo desea, puede elaborar sus productos siguiendo los estándares establecidos en modelos ASTM.

Por lo que respecta al supuesto de que "...el estricto cumplimiento al método ASTM-D-7345-08, es imposible de acatarse puesto que dicho método ha sido designado en relación con el particular funcionamiento de los equipos de la marca ISL, lo que hace materialmente imposible que algún equipo de otra marca cumpla con las especificación del método ASTM-D-7345-08." se reitera enfáticamente que ni en las bases de licitación ni durante el desarrollo de la junta de aclaraciones se menciona marca alguna como condicionante para la adquisición de los equipos requeridos, reiterando que lo que se está solicitando es que los equipos a ofertar cumplan con un método ASTM, razón por la cual se optó por convocar una licitación pública internacional, a efecto de captar la mayor cantidad de proveedores, sin embargo en la práctica los licitantes que se interesaron fueron 4, pero esto no debe considerarse o traducirse como que dichos licitantes son los únicos proveedores a nivel mundial que se dedican a la fabricación y venta de este tipo de equipos, en otras palabras, el que no se hayan interesado en participar en la licitación que nos ocupa, no significa que no existan.

El inconforme Manifiesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Lo anterior, revela de manera clara que la convocante violenta lo establecido en el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicha disposición prohíbe expresamente establecer en las bases licitatorias condiciones que sean imposibles de cumplir, que tengan por objeto o efecto el limitar los procesos de competencia así como la libre concurrencia, y en los hechos la convocante ha establecido una condición imposible de cumplir, y que además tiene como efecto limitar la participación de los licitantes en el proceso que nos ocupa, en la inteligencia de que solo una marca puede cumplir con el requerimiento de la convocante, circunstancia que además es violatoria de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, como en seguida se demostrará.

Respuesta:

El párrafo que se contesta es una apreciación subjetiva y carente de todo sustento ya que en las bases de licitación no se establecen condiciones imposibles de cumplir y mucho menos el limitar la participación de licitantes, tal y como determina el hoy inconforme al señalar que "...solo una marca puede cumplir con el requerimiento del convocante..." sin tomar en consideración que para efectos de convocar al mayor número de proveedores se optó por una licitación pública internacional, a efectos de permitir la participación de fabricantes de equipos de laboratorio de cualquier país del mundo.

Ahora bien, resulta temeraria la afirmación del inconforme contenida en la pregunta identificada con el número 2, la cual en su parte conducente refiere: "Es pertinente mencionarles que en el mundo solo existen 2 equipos que pueden realizar este tipo de prueba solicitado en sus Bases..." argumento en el cual el hoy actuante fundamenta su inconformidad, insistiendo en que el Organismo planteó un proceso con una supuesta limitación, sin aportar evidencia alguna que sustente dicha afirmación tal y como lo prevé el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que esa Autoridad Administrativa debe considerar como infundadas tales aseveraciones, toda vez que el inconforme no aporta elemento de prueba idóneo alguno, con el que pueda soportar sus aseveraciones, por lo que en el caso se actualiza lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, ordenamientos que establecen lo siguiente:

"Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"

"Artículo 66.- *En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS; S.A.
DE C.V.

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones".

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el actor los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales."

"Si el autor no pudiese presentar los documentos en que funde su acción, por las causas previstas en el artículo 213, antes de admitirse la demanda se le recibirá información testimonial u otra prueba bastante para acreditar los hechos por virtud de los cuales no puede presentar los documentos, y cuando esta prueba no sea posible, declarará, bajo protesta de decir verdad, la causa por la que no puede presentarlos."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente, de aplicación analógica, que textualmente establece:

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE. En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO."

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. **Queja 16/93.** Martha Patricia Segura Lecea. 12 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. **Queja 23/93.** Manuel Salazar Guajardo. 4 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. **Queja 40/93.** Minerales Procesados y Maquilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. **Queja 95/93.** María Cristina de la Rosa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

*Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente:
Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz."*

Esto es que, al carecer de sustento probatorio las impugnaciones vertidas por la accionante, y toda vez que no aportó elementos suficientes para acreditar que en todo el mundo no existe algún proveedor que cumpla con las especificaciones del método ASTM utilizado como referencia, en los términos previstos por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la sola manifestación de la accionante, no resulta suficiente para demostrar que no existe algún proveedor que cumpla con las especificaciones del método ASTM, resultan insuficientes como elemento objetivo que diera sustento para desvirtuar la actuación de la convocante en la adquisición de los bienes objeto de la licitación.

El inconforme Manifiesta:

El artículo 134 de nuestra ley suprema establece, que la participación en las licitaciones públicas deberá ser de manera LIBRE, presentando en sobre cerrado las propuestas correspondientes, ahora, para atender este concepto de libertad en la participación de licitaciones públicas, las convocantes deben salvaguardar, entre otros, los principios de concurrencia e igualdad.

Así, es menester establecer que los principios de concurrencia e igualdad se define de la forma siguiente: la concurrencia entraña la participación de un gran número de oferentes, que permita a la convocante contar con la más amplia posibilidad de seleccionar al que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, circunstancia que solo podrá cumplimentarse estableciendo requisitos que cumplan con las generalidades que requiera la convocante en cuanto a bienes y servicios y no solicitando requisitos tan particulares que se constriñen al alcance de un solo oferente, por otro lado, la igualdad consiste en que dentro del procedimiento licitatorio no debe existir discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los participantes en perjuicio de los otros, es decir las condiciones establecidas dentro del procedimiento licitatorio no deben favorecer la participación de algún licitante en perjuicio de los demás, como ocurre en el proceso en comento, ya que la condición relativa al cumplimiento de las características del método ASTM-D-7345-08, se erige como condicionante que actúa a favor de una marca ISL, pero también actuando en perjuicio de la participación de los demás oferentes que tengan interés en presentar sus propuestas a la convocante.

Del desarrollo anterior se puede apreciar, que la convocante al establecer el requerimiento multicitado atenta contra la libre participación a que alude el artículo 134 constitucional, ya que tal condicionante no salvaguarda los principios de concurrencia e igualdad que todo proceso licitatorio debe cumplimentar para considerarse legalmente correcto.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

Respuesta:

En relación con lo manifestado por la hoy inconforme, es una apreciación subjetiva, tendenciosa y carente de todo sustento en virtud de que para efectos de propiciar la mayor participación de proveedores, se eligió por la opción más amplia, esto es, convocar una Licitación Pública Internacional para no circunscribir las posibilidades de participación al ámbito nacional, en el entendido que la convocatoria debe entenderse como una invitación abierta a la que concurren quienes quieran participar, situación contraria a lo que pretende encausar el hoy inconforme.

De igual forma es pertinente reiterar que las características de los equipos requeridos, fueron plasmadas en las bases de licitación, atendiendo a la necesidad de encuadrar la adquisición de equipos dentro del marco constitucional a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como a las particularidades y especificaciones de los productos que maneja Pemex Refinación, sirviendo como referencia para el caso que nos ocupa uno de los métodos ASTM

El hoy inconforme pretende confundir el ánimo de esa autoridad al señalar insistentemente que con el procedimiento de licitación pública internacional por el que se optó para la adquisición de los equipos requeridos, se favoreció a una marca en particular, descalificando la posibilidad de que existan otros proveedores que cumplen con el método ASTM-D-7345-08 pero que no les resultó interesante participar en el presente proceso.

El inconforme Manifiesta:

Por otra parte, en la junta de aclaraciones se solicitó a la convocante que permitiera ofertar equipos que bajo otros métodos, también correlacionados con el método ASTM-D-86, cumplen con las condiciones y funciones requeridas por la convocante para los Aparatos Destiladores Automáticos ha adquirir, (sic) solicitud a la que el convocante se negó, erigiendo como única y simplista respuesta que; "No, el equipo a ofertar deberá cumplir con lo señalado en el método ASTM-D-7345-08 de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación...", para mejor proveer se citan a continuación las preguntas realizadas por mi poderdante:

...

Respuesta:

Respecto del párrafo anterior, es oportuno reiterar que sin pretender contradecir o ignorar el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuesto por el hoy inconforme, el actuante durante el desarrollo de la Junta de Aclaraciones no solicitó se abundara en cuanto a las respuestas otorgadas a las preguntas planteadas, ni refirió que hubieran sido insuficientes, situaciones ambas que no requieren mayor fundamentación ni exposición de razonamientos jurídicos para externar dichas inquietudes, y de haberlo expresado así en dicho acto, los responsables del desahogo del citado evento hubieran actuado en consecuencia, ya que precisamente el acto de la junta de aclaraciones conforme lo establece el último párrafo del artículo 33 de la Ley en la materia, es el momento del proceso licitatorio, en el cual se



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

desahogan todas y cada una de las dudas que pudieran tener los licitantes, con respecto a las características del bien objeto de la licitación, por lo que las manifestaciones vertidas por el inconforme carecen de todo sustento legal así como el hecho de que el accionante quiera calificar a la respuesta otorgada a su pregunta identificada con el número 2 como "única y simplista" además de que en la propia acta de la junta de aclaraciones, misma que se acompaña en copia para pronta referencia, quedó evidencia de que durante el evento no hubo por parte del hoy quejoso ninguna pregunta adicional y/o solicitud de aclaración o abundamiento a las respuestas otorgadas por el Organismo, dejando con su actuar en estado de indefensión a los servidores públicos que presidieron dicho evento, ya que en todo momento existió por parte de los representantes del organismo, la disponibilidad para el desahogo de cualquier solicitud o cuestionamiento derivado del evento.

El inconforme Manifiesta:

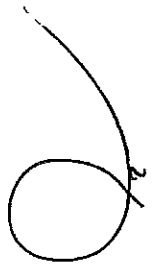
De lo anterior, es fácil advertir que mi poderdante puso en consideración de la entidad contratante las características limitativas del requerimiento contenido en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, en donde además solicitó la posibilidad de ofertar un equipo que bajo otro método ASTM-D-7344), también correlacionado con el método ASTM-D-86, cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático, bajo sus propios estándares de prueba, pero que reiteramos, tal y como fue solicitado, se correlaciona con el método ASTM-D-86.

Así la convocante de manera contraria a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, se limitó a responder que no, sin erigir razón alguna a su determinación, aduciendo únicamente que se deberá ofertar conforme a lo solicitado, y posteriormente reiteró lo solicitado en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218.

Por lo tanto, es un hecho que la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia y que a la letra señala:

Artículo 33.-...

Se desprende que es obligación de las entidades contratantes resolver de forma clara las dudas y cuestionamientos que los licitantes les realicen siempre y cuando tales cuestionamientos se relacionen con las bases del proceso licitatorio, razón por la cual se considera que la convocante debió ahondar en su respuesta ya que el cuestionamiento planteado por mi poderdante se relaciona directamente con las bases, en la inteligencia de que manifestó en primer lugar lo limitativo del requerimiento y después fue propuesto ofertar un equipo que cumple con lo solicitado por la convocante, a lo que la convocante se limitó a contestar que No, y reiterando la "necesidad" de ofertar lo solicitado originalmente, sin resolver de manera clara el porque es necesario ofertar un equipo con una característica que





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

solo cumple una marca y no aperturar el requisito técnico a diversas marcas que cumplen con el funcionamiento del aparato destilador automático, así las cosas, la convocante al no resolver de manera clara las dudas de mi poderdante y limitarse a reiterar lo establecido en las bases, sin erigir las razones "lógico-jurídicas" necesarias para sustentar su determinación, violenta en perjuicio de mi representada lo señalado por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y servicios del Sector Público.

Respuesta:

El párrafo que se contesta es una apreciación subjetiva, tendenciosa y carente de todo sustento por parte del hoy inconforme, toda vez que pretende confundir el ánimo de esa Autoridad en virtud de que el planteamiento de la pregunta referidas por el hoy inconforme está estructurada para emitir una respuesta como la generada por el área convocante y en ninguna parte de la misma pregunta, solicitó se explicaran las razones por las que se eligió un método en particular reiterando que durante el desarrollo de la Junta de Aclaraciones el hoy inconforme no solicitó se abundara en cuanto a las respuestas otorgadas a las preguntas planteadas, ni refirió que hubieran sido insuficientes, situaciones ambas que no requieren mayor fundamentación ni exposición de razonamientos jurídicos para externar dichas inquietudes, y de haberlo expresado así en dicho acto, los responsables del desahogo del citado evento hubieran actuado en consecuencia, ya que ahora el hoy inconforme califica a la respuesta otorgada a su pregunta identificada con el número 2, por lo que resulta tendencioso que en su escrito manifieste la "consideración" "...se considera que la convocante debió ahondar en su respuesta ya que el cuestionamiento planteado por mi poderdante se relaciona directamente con las bases,...", pretendiendo con esto sustentar una presunta inobservancia del organismo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley en la materia.

Por cuanto al señalamiento de que presuntamente no se le resolvieron las dudas y que únicamente se reiteró lo establecido en las bases, sin erigir las razones "lógico-jurídicas" necesarias para sustentar nuestra determinación, es importante manifestar que durante la Junta de Aclaración de Dudas, se dio atención a todos y cada uno de los planteamientos escritos y verbales de los asistentes, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, en donde de manera puntual se les preguntó si existía alguna duda o comentario a las respuestas o desarrollo del evento, sin manifestar nada ni solicitar se abundara en las respuestas otorgadas a su poderdante, en tanto que su argumento de pretender establecer como un requisito de "validez" para las respuestas el contener las razones "lógico-jurídicas", dicha apreciación carece de todo sustento legal.

El inconforme Manifiesta:

*Asimismo, esa H. Autoridad no debe pasar por alto que si bien las bases licitatorias requieren que el equipo a ofertar cumpla con las especificaciones del método **ASTM-D-7345-08**, no menos cierto es que dichas especificaciones y/o resultados de las pruebas que se realizarán, deben tener correlación con el método **ASTM-D-86**, es decir que independientemente de la aplicabilidad del método **ASTM-D-7345-08**, los resultados que arroje el aparato destilador deberán, de manera invariable, correlacionarse con el método **ASTM-D-86**, es decir, el requisito primordial*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

*establecido en las bases lo es la correlación de resultados que el aparato debe presentar con el método ASTM-D-86, por lo que resulta incomprensible que la convocante se niegue a aceptar que los participantes oferten equipos que si bien no cumplen con el método **ASTM-D-7345-08**, por ser este exclusivo de la marca **ISL modelos PMD-100 Y PMD-110**, sí cumplen con el requisito primordial relativo a la correlación con método ASTM-D-86, luego entonces la convocante no deja lugar a dudas en relación a que estableció un requerimiento limitativo y que favorece a una marca determinada en perjuicio de los demás oferentes.*

Respuesta:

Las manifestaciones de la hoy quejosa resultan tendenciosas, subjetivas y carentes de sustento al pretender establecer de nueva cuenta que el modelo es exclusivo de una marca, cuando la realidad es que los métodos ASTM no avalan marcas, productos o patentes de ningún equipo y tampoco pueden considerarse como patentes exclusivos de una determinada marca como lo pretende establecer el hoy inconforme.

El inconforme Manifiesta:

*Aún más, no solo mi poderdante hizo notar a la convocante lo limitativo del requerimiento solicitado, puesto que en el desarrollo del acto impugnado el licitante Análítica Representaciones, S.A. de C.V., en relación con el método ASTM-D7345-08, señaló:
Convalecencia*

De lo anterior, es posible advertir que no solo mi poderdante hizo notar a la convocante la naturaleza violatoria del requisito multicitado, sino que otro participante también lo manifestó, tal circunstancia implica que ciertamente tal requerimiento impide se le de cumplimiento a los principios contenidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, máxime si se considera que de tres participantes, dos manifestamos que el exigir como cumplimiento las especificaciones del método ASTM-D-7345-08 se constituía en una limitante para libre participación de oferentes en el procedimiento de contratación, puesto que dicho método es aplicable exclusivamente a una marca determinada lo que materialmente impedía la posible adjudicación a otros participantes, circunstancia que a la convocante poco importó, tan es así que como se desprende de sus respuestas solo se limita a reiterar que es necesario ofertar un equipo que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, sin reparar siquiera en lo señalado por los participantes.

Respuesta:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

Las manifestaciones que se contestan, resultan ser tendenciosas, subjetivas y carentes de sustento ya que el hoy quejoso insiste en afirmar que con los requerimientos planteados estamos limitando la participación de posibles proveedores violentando con esto los principios contenidos en el artículo 134 constitucional, insistiendo que el método utilizado como referencia para la elaboración de las bases es exclusivo de una marca, cuando en la realidad no lo es ya que se reitera que la ASTM no es una patente y que la ASTM no avala marcas, productos o patentes de ningún equipo, tal y como lo manifiesta en sus publicaciones.

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública Internacional número 18576180-005-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 28 de julio de 2009, se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el considerando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de impugnación dentro del plazo correspondiente, acuerdo publicado por rotulón el mismo día.

VIII.- Por acuerdo de fecha 3 de agosto de 2009, se tuvo por precluido el derecho de la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 8 de julio del presente año, dentro del período comprendido del 29 al 31 de julio de 2009, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2009, y a fin de preservar su derecho de audiencia, se ordenó correr traslado de la inconformidad, a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por lo cual mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-1538-2009, de fecha 12 de agosto de 2009, se le remitió copia del escrito de inconformidad para que expusiera por escrito lo que a sus interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedente.

X.- Por Acuerdo de fecha 21 de agosto de 2009, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas, consistentes en:

I.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del acta de la junta de aclaraciones de fecha 15 de junio de 2007, relativa a la licitación pública internacional número 1857611200207, convocada por Pemex Refinación.

II.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del acta de la junta de aclaraciones de fecha 16 de junio de 2008, relativa a la licitación pública internacional número 18576082-002-08, convocada por Pemex Refinación.

III.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del acta de presentación de proposiciones de fecha 15 de julio de 2009, relativa a la licitación pública internacional número 18576112-014-09, convocada por Pemex Refinación.

IV.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en los informes que se sirva rendir la entidad convocante, incluidas las actas de juntas de aclaraciones, de apertura de proposiciones y el fallo de la licitación pública internacional número 18576180-005-09, convocada por PEMEX REFINACIÓN

IV (SIC).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

III (SIC).- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-

XI.- Por Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2009, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.; en su escrito inicial de inconformidad de fecha 8 de julio de 2009, con excepción de la marcada en el numeral 1 de su capítulo de pruebas, lo anterior, con fundamento en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por resultar innecesaria considerando los razonamientos vertidos en el acuerdo de mérito, asimismo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por parte de la empresa tercero interesado SICA MEDICIÓN, S. A. DE C.V., que acompañó a su escrito de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, con excepción de las marcadas con los numerales I, II y III ya que las mismas se rechazan y desechan con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por resultar innecesarias e improcedentes considerando los razonamientos vertidos en el acuerdo de mérito, y por lo que hace a la mencionada en el numeral IV de su capítulo de pruebas, en este caso, instrumental de actuaciones, por no estar reconocida como medio de prueba por la legislación supletoria en la materia, en este caso, en términos del artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte; que anexó a su oficio número PXR-SAR-GARN-UAE-558-2009 de fecha veintiuno de julio del dos mil nueve, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante Acuerdos de fecha 28 de agosto de 2009, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 24 de agosto de 2009, referidas en el considerando XI de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., así como de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y **dentro del plazo concedido, formularan** por escrito los **alegatos** que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIII.- Por Acuerdos de fecha 3 de septiembre de 2009, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., así como de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del periodo concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2009, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576180-005-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2°, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al emitir las bases de licitación y al llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio del 2009 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576180-005-09, o si por el contrario, como lo señala la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., la convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo, tal requerimiento limita la libre participación de otros licitantes en virtud de que es aplicable únicamente a la marca ISL, además de que no resolvió de manera clara el cuestionamiento de la inconforme del porqué es necesario ofertar un equipo con una característica que solo cumple con una marca y no apertura el requisito técnico a diversas marcas que cumplen con el funcionamiento del aparato destilador automático.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576180-005-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

a) Bases de la licitación pública internacional No. 18576180-005-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la licitación pública internacional No. 18576180-005-09 tienen por objeto la adquisición de "EQUIPO DE LABORATORIO"

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se indica que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas o cuestionamientos sobre la Convocatoria, las presentes bases o la Junta de Aclaraciones, las cuales podrán plantearse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, al inicio de la junta, asimismo, en el cuarto párrafo se señala que las aclaraciones que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de estas Bases.

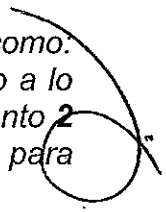
En la base 4, relativa a las Instrucciones para Elaborar las Proposiciones, Desarrollo del Procedimiento y Criterios de Evaluación, se establece que el licitante deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos para poder participar en la presente licitación:

...

E) Elaborar su propuesta, utilizando para ello el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

...

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar", "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la proposición."





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Asimismo, formando parte de las bases se encuentra el Documento 2, relativo a las Especificaciones Técnicas o descripción del Destilador Automático, el cual indica lo siguiente:

Licitación Pública Internacional No. Compranet 18576180-005-09

DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
Compranet 18576180-005-09

Interno R9T1382005
DESTILADOR AUTOMÁTICO
SOLICITUD DE PEDIDO 10244218

Posición	Descripción	Cantidad	Centro
10	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, colectando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema Internacional de unidades sí. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	1	T.A.R. Cadereyta, N.L. (C.T. 0602)

MBLPI-BN-PEJAP
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SAC 441.02 Y 441.03, 12 noviembre 2008
ACTUALIZACIÓN FORMATO PYMES NI 456.01 25 febrero 2009

Página 30 de 74



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Licitación Pública Internacional No. Compranet 16576160-005-09

<p>20</p>	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, colectando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades sí. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	<p>1</p>	<p>T.A.R. Santa Catarina, N.L. (C.T. 0604)</p>
<p>30</p>	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características: Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, colectando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperado o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos</p>	<p>1</p>	<p>T.A.R. Gómez Palacio, Dgo. (C.T. 0613)</p>

MBLPI-BN-PF/AP
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SAC 441.02 Y 441.03, 12-noviembre-2008
ACTUALIZACIÓN FORMATO PYMES N: 455.01 25-febrero-2009



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Licitación Pública Internacional No. Compranet 18576160-005-09

	<p>este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades sí. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>		
40	<p>Solo para adquirir equipo completo para laboratorio que contenga las siguientes características:</p> <p>Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86 que cuente con unidad microprocesadora controlada que realiza el proceso de controlar automáticamente la evaporación de una muestra de líquido bajo condiciones específicas, de este método de prueba, colectando datos de medición y convirtiéndolos bajo un algoritmo en orden para predecir los resultados de destilación en correlación con el método de referencia reconocido industrialmente, debiendo ser corregidos por condiciones de presión barométrica aplicable para productos destilados ligeros y medianos, combustibles automotrices, combustibles diesel de alto y bajo contenido de azufre y diferentes productos derivados del petróleo. Así mismo aplicable para hidrocarburos con componentes oxigenados.</p> <p>Estos resultados deberán ser expresados en porcentaje de recuperación o evaporado contra la temperatura correspondiente, en una tabla o grafica como un diagrama de curva de destilación, deberá contar con puerto para envío automático de información a una computadora para impresión y almacenamiento de información</p> <p>El equipo deberá adicionalmente realizar pruebas para productos contaminados o mezclas de hidrocarburos</p> <p>este equipo deberá ser portátil para su uso en laboratorios fijos y/o en campo</p> <p>El equipo debe verificar las condiciones de operación bajo condiciones dinámicas y rangos de temperatura por destilación de un material de referencia certificado (contar con su certificado de calibración)</p> <p>El equipo deberá contar con los consumibles y reactivos necesarios para su operación inmediata, así como un kit de repuesto para un año de operación (dispositivos de muestreo de 10 ± 0.3 ml, recipiente para remanente de 200 ml. de 70 mm de diámetro por 130 mm de altura, solventes para limpieza, tolueno al 99.5%, N-Hexadecano al 99%, productos químicos para calibración al 99 %, piedra pómez granular y elemento deshidratador, sulfato de sodio)</p> <p>Los resultados del análisis utilizan el sistema internacional de unidades sí. Incluir la capacitación para la buena operación del equipo en sitio a entregar, manual de operación en español.</p>	1	T.A.R. Madero, Tamps. (C.T. 0620)

ANALIZADOR AUTOMATICO

MELPI-BN-PF/AP
ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN SAC 441.02 Y 441.03, 12-noviembre-2008
ACTUALIZACIÓN FORMATO PYMES NI 456.01 25-febrero-2009

Página 32 de 74

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Que la convocante dio respuesta a las preguntas formuladas por las empresas ANALÍTICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., Y SICA MEDICIÓN, S.A.C.V., en los siguientes términos:



601-68014-PD-0606-02
28-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 18676180-005-09 NÚM. COMPRANET RGT 382006	SOLICITUD DE PEDIDO NO. 10244219 10244219 10243220 10243221
OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

En la Ciudad de Santa Catarina, N.L. siendo las 09:00 horas, del 24 de junio de 2009, en la Sala de Licitaciones Electrónicas de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, ubicada en: carretera Minera del Norte Km. 3.0, Santa Catarina, N.L.; se reunieron los servidores públicos y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de las Bases de Licitación, indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante LAASSP, y 34 de su Reglamento, así como del numeral 3.1 de las Bases de Licitación.

Este evento fue presidido por la Lic María Teresa Garza Cantú, Coordinadora de Adquisiciones de la Superintendencia General de Recursos Materiales representante de Pemex Refinación, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LAASSP, solamente se atenderán las solicitudes de aclaración de las personas que hayan adquirido las Bases de Licitación, debiendo acreditarse con copia del comprobante de pago de las mismas; caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular Preguntas.

Se recibieron las solicitudes de aclaración a las Bases de Licitación de las siguientes personas, quienes acreditaron la compra de las bases de licitación en términos del párrafo anterior:

No.	NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL	FORMA DE PRESENTACIÓN	NO. DE PREGUNTAS	NO. DE HOJAS
1	ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	Correo Electrónico	06	01
2	MODERNIZACION EN SISTEMAS, S. A. DE C. V.	Física	02	01
3	SICA MEDICION, S.A. DE C.V.	Física	05	02

Asimismo, se procedió a verificar si alguna persona había depositado solicitudes de aclaraciones a las Bases de Licitación a través del sistema COMPRANET, mismo que reportó lo siguiente:

300-75000 FO/07

SSAP: 11
SSPA: 6
SIC: 9
ISO 9001: 7.4.1
ISC 1403: 4.4.5



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.



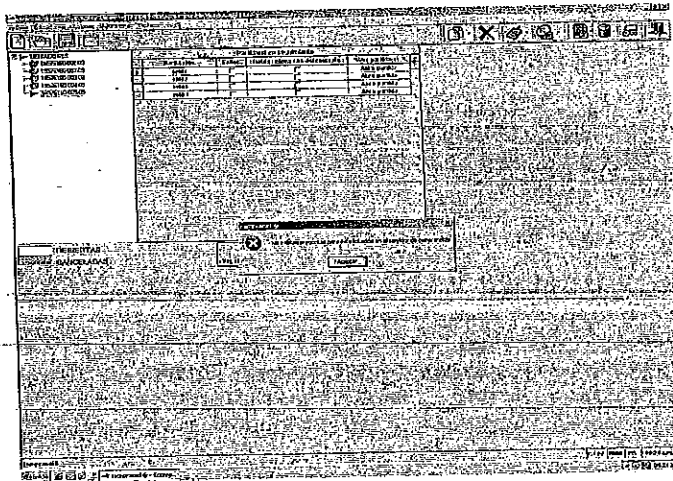
801-59014-FO-0518-02 26-NOV-2007 Rat. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL		SOLICITUD DE PEDIDO N°:	
NÚM. 18576180-005-09		10244248 10244249 10243220 10243221	
NÚM. COMPRANET SR911382005		OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

- **NO** EXISTEN PREGUNTAS PARA ESTA LICITACIÓN EN EL SERVIDOR DE COMPRANET, COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTES PANTALLA:



La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a las Bases de Licitación:

1. Se reitera que el licitante que resulte ganador deberá de entregar un copia completa del pedido en cada Centro de Trabajo, así mismo avisar con 48 horas de anticipación al Centro de Trabajo que recibirá los materiales, además de proporcionar a la coordinación de logística con del LC. José Alfredo López de materiales a la dirección electrónica jlopezr@ref.pemex.com o / vía fax en el teléfono (81) 80-48-03-13 Ext. 24360, el programa de entrega de los bienes con la debida anticipación.

30-7-2009-FO

SSAP: 11
 SSPA: 6
 SIC: 8
 ISO 9001: 7.4.1
 ISO 14001: 4.4.6



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.



601-55014-PO-0506-02
26-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 18576130-006-09 NÚM. COMRRANET: R9T1382005	SOLICITUD DE PEDIDO NO. 10244218 10244219 10243220 10243221
OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

2. Se reitera que deberán considerar que durante la entrega de los bienes en los almacenes de destino, el vehículo que se utilice para el acceso a las instalaciones para la entrega de los materiales, deberá contar con seguro de cobertura de responsabilidad civil contra daños causados a terceros, tarjeta de circulación vigente y no operar con sistema de gas, así mismo deberá de contar con matachispas; así como el chófer deberá portar su licencia respectiva de acuerdo al tipo de vehículo al que opere, para poder ingresar a los Centros de Trabajo, además de vestir con ropa de algodón (color naranja), zapato de uso industrial, lentes de seguridad y gafete de identificación.

3. Se reitera que las facturas las deberán de entregar en cada Centro de Trabajo en donde se le extenderá el contra recibo correspondiente.

4. Se reitera que la asignación será por solicitud de pedido.

5. Se reitera que dentro de su Propuesta Técnico-Económica deberán detallar claramente plazo, lugar y condiciones de entrega; detallando textualmente los lugares de entrega.

6. Pemex Refinación aclara que el plazo de entrega para todos los equipos considerados para esta licitación, se amplía de 60 a 80 días naturales y dentro de este mismo plazo de entrega el licitante ganador deberá considerar la capacitación en sitio.

Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las Bases de Licitación presentadas por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación:

I.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR: Analítica Representaciones, S. A. de C.V.

Preguntas	Respuestas por PEMEX Refinación
Solicitud de Pedido 10244218 10244219 10243220 10243221	
1.- En el punto 2.1 inciso B se mencionan solo dos monedas, Pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América, normalmente se permite cotizar en la moneda del país de origen de los bienes. ¿Es aceptable ofertar en la moneda del país de origen de los bienes con el fin de evitar especulación con los tipos de cambio?	Respuesta 1: No, las cotizaciones deberán de apegarse a lo especificado en las bases de licitación.

300-75000-F0-01

SSAP: 11
 SSPA: 6
 SIC: 8
 ISO 9001: 7.4.
 ISC: 14003: 4.4



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.



001-60014-PO-0606-02 26-NOV-2007 Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 18576480-005-09 NÚM. COMPRANET: R9T1382005	SOLICITUD DE PEDIDO NÚM. 10244218 10244219 10243220 10243221
OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

<p>2.-DESTILADOR AUTOMÁTICO SOLICITUD DE PEDIDO 10244218. Están solicitando un destilador que cumpla con el método de prueba ASTM-D-7345-08. El único equipo en el mundo que cumple con este método de prueba para destilación es el equipo de la marca ISL. ¿Es requisito que el analizador sea de esta marca? Ya que no existe otro analizador que pueda cumplir este método de prueba en particular. Ya que el hecho de seleccionar un método de prueba que solo puede realizar un proveedor es también limitar la participación de otras metodologías que pueden proporcionar los mismos resultados. ¿Será aceptable otro instrumento que proporcione resultados correlacionados al método</p>	<p>Respuesta 2: En las bases no se solicita ninguna marca, Pemex Refinación requiere que el equipo a colizar cumpla con el método ASTM- D-7345-08. No, el equipo a colizar deberá cumplir con lo establecido en las bases.</p>
<p>3.-El método oficial para prueba de destilación establecido en la norma NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 es ASTM D86. El método de prueba ASTM D7545-08 solicitado es una correlación a este metodología, por lo tanto no es el método oficial de PEMEX. Podrían indicarnos las características por las cuales se elige este método de prueba, y de ser tan críticos ¿por qué no se realiza una adjudicación directa? ¿Será aceptable otro instrumento que proporcione resultados correlacionados al método ASTM-D86 pero cumpliendo con el método de prueba ASTM D7344. Existen desde luego características diferentes en ambos métodos y no se podrá dar cumplimiento a todas las especificaciones solicitadas que son particulares del método ASTM D7345. Podrían en caso indicar que características son las mínimas que se deberán cumplir en términos de los resultados que se requieren obtener.</p>	<p>Respuesta 3: Las características por las que se eligió el método ASTM-D-7345-08 es que con este se puede analizar entre otros, componentes oxigenados, mezclas de hidrocarburos, así como productos adulterados razón por la cual se requiere que los equipos a colizar cumplan con este método. Pemex Refinación se reserva el procedimiento que utiliza para las adquisiciones, mismo que es establecido de acuerdo a la determinación de los montos de aduación con los que cuenta cada Gerencia y en apego a la Normatividad Aplicable. Pemex Refinación reitera que el equipo a colizar deberá de cumplir con el método ASTM-D-7345-08 de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Las características mínimas que deben de cumplir los equipos a colizar son las mencionadas en el método ASTM-D-7345-08.</p>
<p>4.-ANALIZADOR AUTOMÁTICO SOLICITUD DE PEDIDO 10244219. Están solicitando respaldo para la configuración del analizador. ¿Se refieren a la configuración del software instalado en la computadora?</p>	<p>Respuesta 4: Esto se refiere a que el Licitante ganador deberá entregar un respaldo en CD del software que se instalará en la computadora propiedad de Pemex Refinación para la instalación del equipo.</p>
<p>5.-DESTILADOR AUTOMÁTICO SOLICITUD DE PEDIDO 10244221. Están solicitando respaldo para la configuración del analizador. ¿Se refieren a la configuración del software instalado en la computadora?</p>	<p>Respuesta 5: Esto se refiere a que el Licitante ganador deberá entregar un respaldo en CD del software que se instalará en la computadora propiedad de Pemex Refinación para la instalación del equipo.</p>
<p>6.-¿Podrían por favor indicar las características mínimas requeridas para las PC de cada uno de los equipos para los que se solicitan?</p>	<p>Respuesta 6: Las computadoras propiedad de Pemex Refinación cuentan con</p>

308-7500-FO 07

SSAP:
 SSPA:
 S/C:
 ISO 9001:
 ISC 14001:

11
 6
 6
 7.4
 4.6



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.



801-68014-FO-0806-02
26-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	SOLICITUD DE PEDIDO NO.
NÚM. 18576180-005:09	10244218 10244219 10243220 10243221
NÚM. COMPRANET: R9T1382005	
OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

	Procesador Intel Core 2 Duo E8400. Memoria RAM de 4 GB DDR2 a 800 MHz 1 disco duro con capacidad de 160 GB y compatible con Windows Vista Enterprise 32 bits.
--	---

II.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR: Modernización en Sistemas, S.A. de C.V.

Preguntas	Respuestas por PEMEX Refinación
<p>Documento 2. Solicitud de Pedido 10244218. Posiciones 10, 20, 30 y 40.</p> <p>Dice: "Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86".</p> <p>1.- En relación a las Especificaciones Técnicas mencionadas en la descripción de las posiciones 10, 20, 30 y 40, estas se refieren completamente a un equipo en particular que realiza este tipo de análisis bajo el método ASTM D-7345, número de método asignado para este un equipo en específico.</p> <p>Al respecto y considerando que se trata de una Licitación Pública, es aceptable para ustedes el ofertar un equipo de MINIDISTILACION que ha sido evaluado por el ASTM y que ha obtenido la designación ASTM D-7344 para realizar este tipo de prueba, que correlaciona con los resultados del método ASTM D-86, y cuyo funcionamiento y principio de operación es propio y diferente a lo especificado en sus Bases.</p> <p>Es pertinente mencionarles que en el mundo solo existen 2 equipos que pueden realizar este tipo de prueba solicitado en sus Bases, por lo que solicitamos sea considerado el permitirnos ofertar dicho MINIDISTILADOR (ASTM D-7344), cuyos detalles, desempeño y características técnicas, varían respecto del equipo especificado en sus bases de Licitación (ASTM D-7345) pero que también correlaciona con los resultados del ASTM D-86, permitiendo de este modo la libre participación de este tipo de equipos en su Licitación Pública Internacional.</p>	<p>Respuesta 1:</p> <p>No, el equipo a ofertar deberá cumplir con lo señalado en el método ASTM-D-7345-08 de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación.</p> <p>Pemex Refinación reitera que el equipo a colzar que deberán ofertar deberá de cumplir con el método ASTM-D-7345-08 de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.</p>
<p>13.1 Plazo, lugar y condiciones de entrega de los Bienes.</p> <p>2.-Solicitamos se considere un plazo de entrega a 90 días naturales.</p>	<p>Respuesta 2:</p> <p>Pemex Refinación aclara que el plazo de entrega para todos los equipos considerados para esta licitación, se amplía de 60 a 80 días naturales y dentro de este mismo plazo de entrega el licitante ganador deberá considerar la capacitación en sitio.</p>

300-72000 FO-07

[Handwritten signatures and initials]

SSAP: 11
SSPA: 6
SIC: 6
ISO 9001: 7.4.1
ISO 14001: 4.4.2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.



001-56014-FO-0606-02
28-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 18576180-005-09 NÚM. COMPRANET: R9T1382005	SOLICITUD DE PEDIDO NO. 10244218 10244219 10243220 10243221 OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO
--	--

III.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR: SICA Medición, S.A. de C.V.

Preguntas	Respuestas por PEMEX Refinación
Solicitud de Pedido 10244218 Destilador Automático 1.- El resumen del método de prueba, el rango de la temperatura de ebullición, los productos para los cuales es apropiado el método, incluyendo hidrocarburos con componentes oxigenados, la descripción del aparato y la operación del mismo, el volumen de muestra requerida para la prueba, la aplicación para analizar posibles productos contaminados o mezclas de hidrocarburos de origen desconocido, la calibración y verificación del equipo así como la precisión del método. Deberán todas especificaciones anteriores estar contenidas en método ASTM D7345 solicitado?	Respuesta 1: Sí. Todas estas especificaciones deben estar contenidas en el método ASTM D7345.
Solicitud de Pedido 10244219 Analizador Punto de Inflamación 2.- El Analizador de Punto de Inflamación debe estar en cumplimiento con el ASTM D93-02 si es así es posible ofertar un analizador en cumplimiento con la metodología ASTM con un consumo de potencia de 1100 W.	Respuesta 2: Pemex Refinación aclara que los equipos a ofertar deben de cumplir con el método ASTM-D93-02.
Solicitud de Pedido 10244221 Destilador Automático 3.- Se acepta ofertar un Destilador Automático con todas las características y especificaciones contenidas en el método ASTM D86 que utiliza un sistema de calentamiento / enfriamiento del condensador diferente al elemento Peltier solicitado? Es preciso mencionar que el que la particularidad del sistema Peltier no es un requerimiento del ASTM D86 sino característica de una marca.	Respuesta 3: Pemex Refinación aclara que el equipo a ofertar deberá cumplir con el método ASTM-D86.
Para todas las solicitudes de Pedido 4.- El tiempo de entrega que solicitan es de 60 días naturales para la entrega de los equipos ¿Solicitamos que el tiempo para las actividades de capacitación se considere fuera del tiempo de entrega de los equipos, para cubrir todos los centros de trabajo es insuficiente este tiempo de entrega?	Respuesta 4: Pemex Refinación aclara que el plazo de entrega para todos los equipos considerados para esta licitación, se amplía de 60 a 80 días naturales y dentro de este mismo plazo de entrega el licitante ganador deberá considerar la capacitación en sitio.
5.- Solicitamos ampliar el tiempo de entrega a 90 días por los motivos de la pregunta anterior.	Respuesta 5: Pemex Refinación aclara que el plazo de entrega para todos los equipos considerados para esta licitación, se amplía de 60 a 80 días naturales y dentro de este mismo plazo de entrega el licitante ganador deberá considerar la capacitación en sitio.

300-7500-FO-07

SSAP: 11
 SSPA: 6
 SIC: 6
 ISO 9001: 7.4.1
 ISO 14001: 4.4.3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.



601-88914-FO-0806-02
28-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL	SOLICITUD DE PEDIDO NO.
NÚM. 18576180-005-09	10244218 10244219 10243220 10243221
NÚM. COMPRANET: RST1382005	
OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO	

Las Preguntas de carácter técnico fueron solventadas por el Ing. Ricardo Flores Martínez e Ing. Santiago Domínguez Olán representantes de área usuaria de la Superintendencia General de Logística e Infraestructura.

Las Preguntas de carácter administrativo, fueron solventadas por el C.P. Guillermo Gallegos Cortés y la Lic. María Teresa Garza Cantú del área administrativa de la Superintendencia General de Recursos Materiales.

De conformidad con el artículo 33, penúltimo párrafo de la LAASSP, esta Acta forma parte integrante de las bases de licitación.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 35 del Reglamento de la LAASSP, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a la presente junta de Aclaraciones, copia de esta Acta o bien, el Aviso del lugar donde esta acta será proporcionada, en: el pizarrón de publicaciones situado en la planta baja del edificio del área de Recepción de esta Gerencia ubicada en Carretera Minera del Norte Km.3 en Santa Catarina, N.L., en donde se fijará por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Asimismo, esta Acta podrá consultarse en la página de COMPRANET en la dirección electrónica www.compranet.gob.mx, sin menoscabo de que puedan acudir directamente al domicilio citado en el párrafo anterior a recogerla a partir del día hábil siguiente a la celebración de esta junta.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de LAASSP, a este acto no asistió ningún representante o persona que, sin haber adquirido las bases de licitación manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Finalmente, se recuerda que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el día 30 de junio de 2009, a las 09:00 hrs., en: la Sala de Licitaciones Electrónicas de la Gerencia de Almacenamiento y Reparto Norte, ubicada en Carretera Minera del Norte Km. 3.0, C.P. 66350 en Santa Catarina, N.L., siendo un acto formal que dará inicio puntualmente.

300-78909-FO-07

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right side.

SSAP: 11
SSPA: 6
SIC: 8
ISO 9001: 7.4.1
ISO 14001: 4.4



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.



601-59014-FO-0806-02
28-NOV-2007
Rev. 0

GERENCIA DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO NORTE
UNIDAD DE ADMINISTRACION Y EVALUACION
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚM. 18576180-005-09 NÚM. COMPRANET: R9T1382005	SOLICITUD DE PEDIDO NÚM. 10244218 10244219 10243220 10243221 OBJETO DE LA LICITACIÓN: EQUIPO DE LABORATORIO
--	---

Después de dar lectura a la presente Acta, se consultó a los licitantes si las respuestas a sus cuestionamientos fueron otorgadas con claridad y precisión, quienes respondieron **afirmativamente y manifestaron no tener más dudas o cuestionamiento que hacer a las bases de licitación, así como ninguna objeción respecto de este acto**, por lo que se dio por terminada esta junta, siendo las 14:30 horas, del día 24, del mes de Junio del año 2009.

Esta Acta consta de 8 hojas, y 04 hojas de Preguntas entregadas por los licitantes, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO Y FAX	FIRMA
ANALITICA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	L.Q.J. JESÚS GONZÁLEZ GRACIDA jgonzalez@analiticaep.com	55 5399 30 10	
MODERNIZACION EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.	ING. HÉCTOR PARRA CHAVARRIA hector.parra@modsis.com	58 88 63 04	
SICA MEDICIÓN, S.A. DE C.V.	ING. ERENDIRA OLALDE FAJARDO erendirao@sicamedicion.com.mx	55 534 476 76 EXT. 110	

POR PEMEX REFINACION

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
C.P. Guillermo Gallegos Cortés	Superintendencia General de Recursos Materiales	
Lic. María Teresa Garza Cantú	Superintendencia General de Recursos Materiales	
Ing. Ricardo Flores Martínez	Superintendencia General de Logística e Infraestructura	
Lic. Octavio Cid Martínez	Área de Seguimiento de Acciones Correctivas Norte	
Ing. Santiago Domínguez Olán	Coordinador Superintendencia Gral. de Logística e Infraestructura	

POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACION

NOMBRE	FIRMA
No hubo asistencia	

-----FIN DE ACTA-----

369-72009-FO-07

SSAP: 11
SSPA: 6
S/C: 6
ISO 9001: 7.4.1
ISO 14001: 4.3.1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la actuación de la convocante se ajustó a la normatividad de la materia, al emitir las bases de licitación y al llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio del 2009 correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576180-005-09, o si por el contrario, como lo señala la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., la convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo, tal requerimiento limita la libre participación de otros licitantes en virtud de que es aplicable únicamente a la marca ISL, además de que no resolvió de manera clara el cuestionamiento de la inconforme del porqué es necesario ofertar un equipo con una característica que solo cumple con una marca y no apertura el requisito técnico a diversas marcas que cumplen con el funcionamiento del aparato destilador automático.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad el día 8 de julio del 2009, se tiene que dicha inconforme hace valer dos hechos como conceptos de inconformidad a saber:

" ...

Ahora bien, es por lo expuesto que resulta procedente realizar el estudio de los siguientes:

HECHOS.

1. *La convocante en las bases licitatorias, para la solicitud de pedido No. 10244218 dejó establecidas las "características" de los bienes a adquirir, mismas que se citan a continuación:*

Aparato destilador automático, que cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86...

En síntesis, es claro advertir que la convocante en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, requiere un aparato destilador que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, con correlación al método ASTM-D-86, sin embargo tal requerimiento se constituye en limitativo puesto que el método ASTM-D-734508, que fue legalmente adquirido por mi poderdante, tal y como se desprende de la copia que se presenta como prueba documental en el presente curso, es aplicable únicamente para una marca determinada de aparatos destiladores, lo que implica una limitante para la participación de los licitantes en el presente procedimiento, en virtud de que tal método es aplicable únicamente a la marca ISL, como se puede advertir de la comparación realizada entre la imagen que aparece en la página 10 del método



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

respectivo y la imagen que aparece en el folleto del equipo PMD110 de la marca ISL, folleto que puede ser consultado en el sitio público de Internet

Ahora bien, la convocante al solicitar que el Aparato Destilador Automático cumpla con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08, constituye una limitante, ya que como se ha mencionado tal particularidad es aplicable solo a una marca determinada, lo que resulta en un impedimento para participar de forma libre, es decir que la convocante ha establecido condiciones que favorecen a una marca de equipos en perjuicio de otras que también cumplen con las GENERALIDADES que debe atender un Aparato Destilador Automático, en correlación con el método ASTM-D-86.

Por lo tanto, es un hecho que la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a que las entidades contratantes no deberán establecer requisitos que limiten la participación y concurrencia de los interesados, disipación que a la letra señala lo siguiente:

...

Es claro, que el artículo 31 de la Ley de la materia dispone que para la participación dentro de los procesos de contratación, la dependencias y entidades no **podrán** establecer condiciones que tengan por objeto o efecto limitar la libre concurrencia, es decir, que las condiciones que limiten la concurrencia en los procedimientos de contratación no podrán ser procedentes, aunado al hecho de que la convocante, al establecer el tan mencionado requisito, erige una condición imposible de cumplir, en virtud de que el estricto cumplimiento al método ASTM-D7345-08, es imposible de acatarse puesto que dicho método ha sido designado en relación con el particular funcionamiento de los equipos de la marca ISL, lo que hace materialmente imposible que algún equipo de otra marca cumpla con las especificación del método ASTM-D-7345-08.

Para el caso que nos ocupa, es claro que la condición relativa a que el Aparato Destilador Automático deba cumplir con el método ASTM-D-7345-08, tiene como efecto indiscutible que se limite la libre concurrencia de participantes que no oferten la marca ISL, ya que el método en comento es exclusivo de la marca referida, en otras palabras únicamente la marca ISL en su modelo PMD-100 y PMD-110, cumple con las especificaciones contenidas en el citado método.

Lo anterior, revela de manera clara que la convocante violenta lo establecido en el último párrafo del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que dicha disposición prohíbe expresamente establecer en las bases licitatorias condiciones que sean imposibles de cumplir, que tengan por **objeto o efecto** el limitar los procesos de competencia así como la libre concurrencia, y en los hechos la convocante **ha establecido una condición imposible de cumplir, y que además tiene como efecto limitar la participación de los licitantes** en el proceso que nos ocupa, en la inteligencia de que solo una marca puede cumplir con el requerimiento de la convocante, circunstancia que además es violatoria de lo dispuesto en el artículo 134 constitucional, como en seguida se demostrará.

El artículo 134 de nuestra ley suprema establece, que la participación en las licitaciones públicas deberá ser de manera **LIBRE**, presentando en sobre cerrado las propuestas correspondientes, ahora, para atender este concepto de libertad en la participación de licitaciones públicas, las convocantes deben salvaguardar, entre otros, los principios de concurrencia e igualdad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Así, es menester establecer que los principios de concurrencia e igualdad se define de la forma siguiente: la concurrencia entraña la participación de un gran número de oferentes, que permita a la convocante contar con la más amplia posibilidad de seleccionar al que ofrezca las mejores condiciones para el Estado, circunstancia que solo podrá cumplimentarse estableciendo requisitos que cumplan con las generalidades que requiera la convocante en cuanto a bienes y servicios y no solicitando requisitos tan particulares que se constriñan al alcance de un solo oferente, por otro lado, la igualdad consiste en que dentro del procedimiento licitatorio **no deben existir discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los participantes en perjuicio de los otros**; es decir las condiciones establecidas dentro del procedimiento licitatorio no deben favorecer la participación de algún licitante en perjuicio de los demás, como ocurre en el proceso en comento, ya que la condición relativa al cumplimiento de las características del método ASTM-D-7345-08, se erige como condicionante que actúa a favor de una marca ISL, pero también actuando en perjuicio de la participación de los demás oferentes que tengan interés en presentar sus propuestas a la convocante.

Del desarrollo anterior se puede apreciar, que la convocante al establecer el requerimiento multicitado atenta contra la libre participación a que alude el artículo 134 constitucional, ya que tal condicionante no salvaguarda los principios de concurrencia e igualdad que todo proceso licitatorio debe cumplimentar para considerarse legalmente correcto.

...

2. Por otra parte, en la junta de aclaraciones se solicitó a la convocante que permitiera ofertar equipos que bajo otros métodos, también correlacionados con el método **ASTM-D-86**, cumplen con las condiciones y funciones requeridas por la convocante para los Aparatos Destiladores Automáticos ha adquirir, solicitud a la que la convocante se negó, erigiendo como única y simplista respuesta que; "No, el equipo a ofertar deberá cumplir con lo señalado en el método ASTM-D-7345-08 de acuerdo a lo señalado en las bases de licitación...", para mejor proveer se citan continuación las preguntas realizadas por mi poderdante:

.....

De lo anterior, es fácil advertir que mi poderdante puso en consideración de la entidad contratante las características limitativas del requerimiento contenido en las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, en donde además le solicitó la posibilidad de ofertar un equipo que bajo otro método (ASTM D-7344), también correlacionado con el método ASTM-D-86, cumple con las características generales y necesarias para el correcto funcionamiento de un Aparato Destilador Automático, bajo sus propios estándares de pruebas, pero que reiteramos, tal y como fue solicitado, se correlaciona con el método ASTM D-86..

Así, la convocante de manera contraria a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se limitó a responder que no, sin erigir razón alguna a su determinación, aduciendo únicamente que se deberá ofertar conforme a lo solicitado, y posteriormente reiteró lo solicitado en las posiciones 10, 20, 30 y 40, de la solicitud de pedido 10244218.

Por lo tanto, es un hecho que la convocante contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia y que a la letra señala:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

....

Se desprende, que es obligación de las entidades contratantes resolver de forma clara las dudas y cuestionamientos que los licitantes les realicen, siempre y cuando tales cuestionamientos se relacionen con las bases del proceso licitatorio, razón por la cual se considera que la convocante debió ahondar en su respuesta ya que el cuestionamiento planteado por mi poderdante se relaciona directamente con las bases, en la inteligencia de que manifestó en primer lugar lo limitativo del requerimiento y después fue propuesto ofertar un equipo que cumple con lo solicitado por la convocante, a lo que la convocante se limitó a contestar que No, y reiterando la "necesidad" de ofertar lo solicitado originalmente, sin resolver de manera clara el porque es necesario ofertar un equipo con una característica que solo cumple un marca, y no aperturar el requisito técnico a diversas marcas que cumplen con el funcionamiento del aparato destilador automático, así las cosas, la convocante al no resolver de manera clara las dudas de mi poderdante y limitarse a reiterar lo establecido en las bases, sin erigir las razones "lógico-jurídicas" necesarias para sustentar su determinación, violenta en perjuicio de mi representada lo señalado por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, esa H. Autoridad no debe pasar por alto que si bien las bases licitatorias requieren que el equipo a ofertar cumpla con las especificaciones del método **ASTM-D-7345-08**, no menos cierto es que dichas especificaciones y/o resultados de las pruebas que se realizarán, deben tener correlación con el método ASTM-D-86, es decir que independientemente de la aplicabilidad del método **ASTM-D-7345-08**, los resultados que arroje el aparato destilador deberán, de manera invariable, correlacionarse con el método ASTM-D-86, es decir, *el requisito primordial establecido en las bases lo es la correlación de resultados que el aparato debe presentar con el método ASTM-D-86, por lo que resulta incomprensible que la convocante se niegue a aceptar que los participantes oferten equipos que si bien no cumplen con el método **ASTM-D-7345-08**, por ser este exclusivo de la marca ISL modelos **PMD-100** y **PMD-110**, sí cumplen con el requisito primordial relativo a la correlación con método ASTM-D-86, luego entonces la convocante no deja lugar a dudas en relación a que estableció un requerimiento limitativo y que favorece a una marca determinada en perjuicio de los demás oferentes.

Aún más, no solo mi poderdante hizo notar a la convocante lo limitativo del requerimiento solicitado, puesto que en el desarrollo del acto impugnado el licitante Analítica Representaciones, S. A. de C.V., en relación con el método ASTM-D7345-08, señaló:

....

De lo anterior, es posible advertir que no solo mi poderdante hizo notar a la convocante la naturaleza violatoria del requisito multicitado, sino que otro participante también lo manifestó, tal circunstancia implica que ciertamente tal requerimiento impide se le de cumplimiento a los principios contenidos en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, máxime si se considera que de tres participantes, dos manifestamos que el exigir como cumplimiento las especificaciones del método ASTM-D-7345-08 se constituía en una limitante para libre participación de oferentes en el procedimiento de contratación, puesto que dicho método es aplicable exclusivamente a una marca determinada lo que materialmente impedía la posible adjudicación a otros participantes, circunstancia que a la convocante poco importó, tan es así que como se desprende de sus respuestas solo se limita a reiterar que es necesario ofertar un equipo que cumpla con el método ASTM-D-7345-08, sin reparar siquiera en lo señalado por los participantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

Sobre el particular, y en lo que hace al numeral uno de hechos se tiene que la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 21 de julio de 2009, justificó técnica y legalmente el requerimiento del método ASTM-D-7345-08, así como la correlación con el método ASTM-D-86, señalando que dicho requerimiento permite el análisis de productos oxigenados y productos adulterados en tiempo y forma, situación que genera la disminución del riesgo de una eventual contaminación de productos en las Terminales de Almacenamiento y Reparto, evitando afectar el programa de abasto en la zona norte del país, además, el equipo que es compatible con este método es una herramienta invaluable para el combate al mercado ilícito de combustibles, con lo cual dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional en cuanto a garantizar las mejores condiciones de contratación para el Estado, buscando satisfacer su necesidad material y en este caso además, la propia seguridad de los centros de trabajo, estableciendo, en términos del artículo 31 fracción IX de la ley de la materia, en las bases de la licitación de mérito, la descripción detallada de los bienes o servicios, así como, la aplicación de las normas correspondientes, en este caso, solicitando el método ASTM-D-7345-08, con correlación del método ASTM-D-86.

Así pues, se tiene que el método ASTM se refiere a una norma que establece especificaciones y características técnicas de cualquier modelo reconocido por dicho organismo (ASTM), siendo puntual señalar que dicho método no se refiere ni avala marcas o patentes de ningún equipo en particular, tal y como se indica en la información correspondiente al método ASTM-D-7345-08 y que obra en el expediente en que se actúa, por lo cual resulta improcedente lo manifestado por la ahora inconforme en relación a que dicho método es aplicable únicamente para una marca determinada de aparatos destiladores.

De igual forma, esta Autoridad considera que no le asiste la razón a la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., en relación a que la convocante al solicitar el método en cuestión limitaba la libre participación y concurrencia de los interesados, ya que visto el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 30 de junio del 2009, así como la evaluación técnica de fecha 7 de julio de 2009, correspondientes al proceso licitatorio número 18576180-005-09, participaron cuatro licitantes u ofertas de las cuales tres resultaron técnicamente solventes, además de que el procedimiento de contratación fue determinado de carácter internacional con el propósito de recibir un mayor número de propuestas, con lo cual no puede considerarse que las bases de licitación de mérito hayan limitado la participación de los interesados.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Por otra parte, y lo que hace al agravio referido en el punto 2, derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con dicho motivo de inconformidad, se observa que la convocante Pemex Refinación, al dar respuesta al cuestionamiento número 1 formulado por el licitante MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A DE C.V., en la Junta de Aclaraciones de fecha 24 de junio del 2009, correspondiente al procedimiento licitatorio número 18576180-005-09, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la Junta de Aclaraciones indica en su último párrafo lo siguiente:

"Artículo 33.-

*En las juntas de aclaraciones, **las convocantes resolverán en forma clara y precisa** las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.
..."*

Lo anterior se considera de esta forma, en virtud de que en términos del referido artículo 33 de la materia, la convocante dio respuesta en forma clara y precisa a los cuestionamientos que formuló la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., lo cual consta en el acta que al efecto se levantó con motivo de la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2009, analizada en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, en particular, a la pregunta No. 1 formulada por dicha inconforme, en la que se observa que la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., solicitó en particular, que le fuera aceptado su equipo MINIDESTILADOR (ASTM D-7344), señalando que sus especificaciones técnicas varían respecto del equipo solicitado en las bases de licitación, pero que correlaciona con los resultados del método ASTM D-86, a lo cual, la convocante contestó de manera clara y precisa que el equipo ofertado debería cumplir con lo señalado en el método ASTM-D-7345-08, razón por la cual esta Autoridad considera que la actuación de la convocante se encuentra ajustada a la ley de la materia, toda vez que de acuerdo a las necesidades técnicas de operación de Pemex Refinación y sus facultades, fue que se solicitó que el Aparato Destilador Automático cumpliera con las especificaciones del método ASTM-D-7345-08 con correlación al método ASTM-D-86, dado que para cubrir las necesidades de la referida convocante el equipo ofertado por la inconforme no es idóneo, en razón de que el funcionamiento y operación es propio y diferente a lo especificado en las bases de licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

de mérito, tal y como el hoy inconforme lo señaló en dicho cuestionamiento, aunado a la explicación técnica proporcionada a la pregunta 3 formulada dentro de la junta de aclaraciones por la empresa Analítica Representaciones, S.A. de C.V., en cuanto a que las razones por las cuales la convocante requirió que los equipos ofertados cumplieran con el método ASTM-D-7345-08 es que con éste se pueden analizar entre otros, componentes oxigenados, mezclas de hidrocarburos, así como productos adulterados.

Por lo tanto, se indica a la ahora inconforme que sus manifestaciones resultan ser meras apreciaciones subjetivas de su parte, ya que únicamente se limita a señalar que las características técnicas de los bienes que fueron solicitadas en las bases de la licitación de mérito y en los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones de fecha 24 de junio de 2009, y que corresponden a las posiciones 10, 20, 30 y 40 de la solicitud de pedido 10244218, así como del método aplicable (ASTM-D-7345-08) se refiere únicamente a la marca ISL, lo que implica un limitante para la participación de los licitantes en el procedimiento licitatorio No. 18576180-005-09, sin embargo, no realiza ningún razonamiento legal ni técnico del cual se pueda desprender y sustentar que se limitó la libre participación a los licitantes, además de que no presentó prueba idónea para sustentar su dicho, ya que anexó a su escrito de inconformidad, copia del método ASTM-D-7345-08, página 10 y folleto del equipo PMD110 de la marca ISL, que puede ser consultado en el sitio público de Internet <http://www.paclp.com/products/PMD110/PDF/Brochure/EN/pmd%20110%20rev2.pdf>, ambos con literatura técnica escritas en idioma extranjero sin su correspondiente traducción al español, documentales que no logran tener el alcance que pretende darles la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., en este caso, acreditar que se limitó la participación de los licitantes en el procedimiento licitatorio de mérito, además de que la página o sitio de Internet a que refiere no es el documento idóneo con el que pudiera acreditar su dicho, considerando que tales portales se actualizan constantemente y no contienen toda la información necesaria que permita conocer con toda seguridad y certeza las características del bien o método ofertado.

Asimismo, dentro del informe circunstanciado rendido mediante oficio PXR-SAR-GARN UAE-558-2009 de fecha 21 de julio de 2009, por la entidad Pemex Refinación dentro del expediente en el que se actúa, la referida convocante hace mención al hecho de que los métodos ASTM no avalan marcas, productos o patentes de ningún equipo y tampoco pueden considerarse como patentes exclusivos de una determinada marca, contexto que acredita con la copia de hoja número 15 del método ASTM-D-7345-08 y su correspondiente traducción al español que señala lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V.

D 7345 - 08

APPENDIX

(Nonmandatory Information)

XI. TYPICAL SAMPLES AND GROUP CLASSIFICATION

TABLE X1.1 D 88 Groups

	Group 1	Group 2	Group 3	Group 4
Sample characteristics				
Distillate type				
Vapor pressure at 37.8°C, kPa	≤65.5	<65.5	<65.5	<65.5
100°F, psia	≤9.5	<9.5	<9.5	<9.5
(Test Methods D 5121, D 5122, D 5123, D 5124, D 5125, D 5126, D 5127, D 5128, D 5129, D 5130, D 5131, D 5132, D 5133, D 5134, D 5135, D 5136, D 5137, D 5138, D 5139, D 5140, D 5141, D 5142, D 5143, D 5144, D 5145, D 5146, D 5147, D 5148, D 5149, D 5150, D 5151, D 5152, D 5153, D 5154, D 5155, D 5156, D 5157, D 5158, D 5159, D 5160, D 5161, D 5162, D 5163, D 5164, D 5165, D 5166, D 5167, D 5168, D 5169, D 5170, D 5171, D 5172, D 5173, D 5174, D 5175, D 5176, D 5177, D 5178, D 5179, D 5180, D 5181, D 5182, D 5183, D 5184, D 5185, D 5186, D 5187, D 5188, D 5189, D 5190, D 5191, D 5192, D 5193, D 5194, D 5195, D 5196, D 5197, D 5198, D 5199, D 5200)				
Distillation, IBP				
°C			≤100	>100
°F			≤212	>212
Distillation, EP				
°C	≤250	≤260	>250	>250
°F	≤482	≤482	>482	>482

TABLE X1.2 Typical Samples Types of D 88 Groups

	Group 1	Group 2	Group 3	Group 4
Gasolines	X	X		
Aviation Gasolines	X	X		
Diesels				X
BioDiesel Blends				X
Fuel Oils				X
Kerosines				X
Turbine Fuels Jet A, A1 JP8, JP5			X	X
Turbine Fuels Jet B				X
Marine Fuels				X

SUMMARY OF CHANGES

Subcommittee D02.08 has identified the location of selected changes to this standard since the last issue (D 7345-07) that may impact the use of this standard.

- (1) Updated ...
- (2) Added new ...

- (3) Updated ...
- (4) Added new Annex A-4.

ASTM International takes no position respecting the validity of any patent rights asserted in connection with any item mentioned in this standard. Users of this standard are expressly advised that determination of the validity of any such patent rights, and the risk of infringement of such rights, are entirely their own responsibility.

This standard is subject to revision at any time by the responsible technical committee and must be reviewed every five years and if not revised, either reapproved or withdrawn. Your comments are invited either for revision of this standard or for additional standards and should be addressed to ASTM International Headquarters. Your comments will receive careful consideration at a meeting of the responsible technical committee, which you may attend. If you feel that your comments have not received a fair hearing you should make your views known to the ASTM Committee on Standards, at the address shown below.

This standard is copyrighted by ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2855, United States. Individual reprints (single or multiple copies) of this standard may be obtained by contacting ASTM at the above address or at 610-832-9505 (phone), 610-832-9555 (fax), or service@astm.org (e-mail); or through the ASTM website (www.astm.org).





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: **MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.**

PÁGINA 15 DEL MÉTODO ASTM D-7345-08

ASTM International no toma postura referente a la validez de cualquier derecho de patentes en relación con cualquier producto mencionado en esta norma. A los usuarios de esta norma se les aconseja que la determinación de validez de cualquiera de los derechos de patente y el riesgo de infringir dichos derechos queda a su entera responsabilidad.

Esta norma es susceptible de revisión en cualquier momento por el Comité Técnico Responsable y debe de revisarse cada cinco años y si no es revisado, reaprobarla o retirarla. Sus comentarios serán recibidos ya sea para revisión de la norma o normas adicionales las cuales deben de ser enviadas a las oficinas centrales de ASTM Internacional. Sus comentarios serán considerados cautelosamente en una reunión del Comité Técnico Responsable al cual pertenece. Si usted considera que sus comentarios no fueron escuchados, deberá hacerlo saber al Comité de Normas de ASTM, en la dirección que se menciona abajo.

Esta norma tiene derechos reservados por ASTM International, 100 Barr Harbor Drive, PO Box C700, West Conshohocken, PA 19428-2959, United States. Su reproducción (copias simples o múltiples) deben de obtenerse contactando a ASTM en la dirección de abajo o al 610-832-9585 (teléfono), 610-832-9555 (fax), o service@astm.org; o a través de la página de internet de ASTM (www.astm.org).

En este orden de ideas, se reitera que el Estado tiene la obligación de garantizar en las contrataciones que lleva a cabo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, y demás circunstancias pertinentes, y en tal sentido cuenta con la facultad de determinar de manera unilateral la naturaleza, número y características o especificaciones técnicas de los bienes que requiere, así como las normas aplicables, como en la especie aconteció, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de la materia, actos de carácter potestativo que no tienen más límites que los impuestos por el orden jurídico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

Asimismo, se señala que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene por objeto, entre otros, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza que llevan al cabo las dependencias y entidades de la administración, consagra en favor de éstas, como una verdadera facultad discrecional, la posibilidad de decidir libremente sobre las cualidades de los servicios que deseen obtener.

Por lo tanto, y toda vez que esta Autoridad no encuentra actos por parte de la convocante dentro del proceso licitatorio número 18576180-005-09, que contravengan la normatividad de la materia, lo procedente con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S. A. DE C.V.

QUINTO.- En lo que hace a las manifestaciones de la empresa SICA MEDICIÓN, S.A DE C.V., dentro de su escrito de fecha 20 de agosto del 2009, en su carácter de tercero interesado en este asunto, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, tomando en cuenta el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576180-005-09.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.70/2009

INCONFORME: MODERNIZACIÓN EN SISTEMAS, S.A.
DE C.V.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SÚCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO